



Resolución Administrativa N° 573 -2024

HR" MAMLL "A-OA-UP

Ayacucho, 08 MAY 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 085-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 24 abril del 2024, solicitud de la servidora **YONIFLOR LOURDES REYES VARGAS** de fecha 15 de abril del 2024, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que "(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad,





Resolución Administrativa N° 573 -2024

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 08 MAY 2024

la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante solicitud, de fecha 15 de abril del 2024, la servidora **YONIFLOR LOURDES REYES VARGAS**, solicita licencia por motivos de salud, adjuntando copia Certificado Médico N° 1386901;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 24 de abril del 2024, la responsable de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor de la servidora **YONIFLOR LOURDES REYES VARGAS**, quien labora en el Servicio de Consultorio Externo, precisando que se ha acumulado un total de 30 días de licencia por salud, de los cuales, los 20 primeros días de licencia son reconocidos por la Entidad.





Resolución Administrativa N° 573 -2024

HR" MAMLL "A-OA-UP

Ayacucho, 08 MAY 2024

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del Certificado Médico N° 1386901, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR SALUD, con eficacia anticipada del 13 abril hasta el 12 de mayo del 2024, con goce de remuneraciones al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	YONIFLOR LOURDES REYES VARGAS	D.L. N° 276	13/04/2024 al 12/05/2024	30

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los primeros 20 días de licencia será subsidiado por el Hospital Regional de Ayacucho, y el restante que son 10 días de licencia será subsidiado por ESSALUD, conforme a las normas de la materia y requisitos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS e instancias correspondientes de la institución para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



HAVC/J-UP
Rm/Selección.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL